SEGURO COLECTIVO DE VIDA PLAN MULTIRIESGO PERSONAL MERCADEO EMPRESARIAL ANEXO DE COBERTURA DE CÁNCER

Póliza N°:	
Asegurado:	
Vigencia de	este Anexo:

OBJETO DEL SEGURO

El presente anexo hace parte integrante de la Póliza a la cual se adhiere, siempre y cuando se haya incluido en el detalle de amparos en el certificado individual de seguro, de acuerdo con el valor Asegurado contratado, quedando sujeto a todos los términos, condiciones y excepciones señaladas en las condiciones generales de dicha Póliza junto con las que a continuación se estipulan.

CONDICIÓN PRIMERA- AMPARO DE CÁNCER

LA COMPAÑIA, garantiza el pago de la suma asegurada contratada para este amparo, que consta en las condiciones particulares, al beneficiario, que será el propio Asegurado, cuando éste padezca de cáncer debidamente diagnosticado por un profesional de la medicina, confirmado por evidencias aceptables clínicas, radiológicas, histológicas y de laboratorio, en cualquier parte del cuerpo o específicamente cuando sufra de cáncer de mama, cuello uterino o próstata. El diagnóstico de la enfermedad deberá ser realizado por primera vez dentro de la vigencia del presente anexo.

CONDICIÓN SEGUNDA.- EXCLUSIONES

El Asegurado bajo el amparo de este anexo no tendrá cobertura, si se presenta cualquier de las siguientes circunstancias:

- 1. Ningún evento originado en situaciones médicas preexistentes a la fecha de vigencia de la presente Póliza, por lo tanto la enfermedad debe sobrevenir dentro de la vigencia de la Póliza y, no ser consecuencia de una afección anteriormente diagnosticada.
- 2. Los eventos correspondientes a situaciones médicas, en donde el Asegurado se encuentre en tratamiento, diagnóstico, cuidado o control de un médico que no posea licencia permanente y válida, expedida por la autoridad respectiva para practicar la medicina en el país.
- 3. Cualquier enfermedad distinta a la señalada en el presente amparo.
- 4. Los eventos que den lugar a la afectación del seguro como consecuencia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida S.I.D.A.

- 5. Los eventos que den lugar a cánceres a la piel, con excepción del melanoma maligno y Leucemia crónica linfocítica.
- 6. Los eventos que tuvieron origen en tentativa de suicidio del Asegurado.
- 7. Lesiones o padecimientos causados por radiación, reacción atómica o contaminación radioactiva.
- 8. Para la cobertura de cáncer de mama, no habrá cobertura por cualquier lesión enumerada a continuación o su equivalente en cualquier nomenclatura diferente a la aquí usada:
 - a. Todas las lesiones o cambios Precancerosas o Premalignas.
 - b. Carcinoma Lobular No infiltrante.
 - c. Carcinoma Intracanalicular No infiltrante.
 - d. Carcinoma de glándulas sudoríparas que nacen dentro de la mama.
 - e. Carcinoma de células escamosas que nacen dentro de la mama.
- 9. Para la cobertura de cáncer de cuello uterino, no habrá cobertura por cualquier lesión enumerada a continuación o su equivalente en cualquier nomenclatura diferente a la aquí usada:
 - a. Todas las lesiones o cambios Precancerosas o Premalignas.
 - b. Lesión Intraepitelial Escamosa.
 - c. Displasia Leve, Moderada o Severa.
 - d. Neoplasia Intraepitelial Cervical (CIN 1,2 o 3).
- 10. Para la cobertura de cáncer de próstata, no habrá cobertura por cualquier lesión enumerada a continuación o su equivalente en cualquier nomenclatura diferente a la aquí usada:
 - a. Lesiones Precancerosas
 - b. Neoplasia Prostática Intraepitelial (PIN) de alto y bajo grado
 - c. Patologías Sospechosas o atipias celulares (Deformación celular inicial que no llega a la malignidad).

CONDICIÓN TERCERA.- PERÍODO DE CARENCIA Y PREEXISTENCIA:

La cobertura opera cuando el cáncer sea diagnosticado por primera vez, habiendo transcurrido mínimo noventa (90) días, desde el inicio de la vigencia del presente anexo y la fecha del primer diagnóstico. Por lo tanto, no se indemnizará el valor Asegurado, cuando el cáncer ha sido diagnosticado o si se ha recibido tratamiento por dicha enfermedad antes de la fecha de la iniciación del presente anexo, o durante el periodo de carencia.

CONDICIÓN CUARTA.- DEFINICIONES

4.1. CÁNCER.

Enfermedad que se manifiesta por la presencia de un tumor maligno caracterizado por crecimiento descontrolado y proliferación de células malignas, invasión de tejidos, incluyendo la extensión directa o metástasis, o grandes números de células malignas en los sistemas linfáticos o circulatorios y leucemia.

4.2. CÁNCER DE MAMA.

Es el crecimiento anormal de células (Tumor) histológicamente clasificadas como tejido mamario (Estructuras Glandulares o Canaliculares de la glándula mamaria) de características malignas (Cancerosas), determinadas por el estudio histopatológico y que cumplan con las características de malignidad celular como son la invasión (Infiltración) de tejidos normales, el crecimiento sin control, sin orden y la difusión se podría considerar a otros órganos con o sin metástasis.

Sinónimos: Para todos los efectos del amparo se consideran sinónimos de cáncer de mama los siguientes:

Cáncer de Seno.

Cáncer Mamario.

Cáncer de mama de acuerdo a resultados Hispatológicos.

Carcinoma Lobular.

Carcinoma Escirroso Fibroplastico.

Carcinoma Medular.

Carcinoma Coloide o Mucoso.

Enfermedad de Paget (Carcinoma Canalicular que se propaga a la piel).

Carcinoma Canalicular o de Conductos.

Carcinoma Lobulillar.

4.3. CÁNCER DE CUELLO UTERINO.

Es el crecimiento anormal de células (Tumor) histológicamente clasificadas como tejido del cuello uterino de características malignas (Cancerosas), determinadas por el estudio histopatológico y que cumplan con las características de malignidad celular como son la invasión (Infiltración) de tejidos normales, el crecimiento sin control, sin orden y la difusión se podría considerar a otros órganos con o sin metástasis.

Sinónimos: Para todos los efectos del amparo se consideran sinónimos de cáncer de cuello uterino los siguientes:

Cáncer Cervicouterino
Cáncer de Cervix
Cáncer Cervical Invasor
Tumor Maligno de Cervix

4.4. CÁNCER DE PROSTATA.

Es el crecimiento anormal de células (Tumor) histológicamente clasificadas como tejido prostático de características malignas (Cancerosas), determinadas por el estudio histopatológico y que cumplan con las características de malignidad celular como son la invasión (Infiltración) de tejidos normales, el crecimiento sin control, sin orden y la difusión se podría considerar a otros órganos con o sin metástasis.

CONDICIÓN QUINTA.- EDAD DE PERMANENCIA.

No obstante lo previsto en las condiciones generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, la edad máxima de ingreso será de sesenta (60) años tanto para hombres como para mujeres y la cobertura del presente anexo se mantendrá como máximo hasta la edad de sesenta y cinco (65) años, una vez se cumpla esta edad, este anexo terminará automáticamente.

CONDICIÓN SEXTA.- REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.

Todo miembro del grupo asegurable podrá obtener los amparos a los que se refiere este anexo, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- 6.1. Tener contratado el amparo básico de la Póliza.
- 6.2. La edad máxima de ingreso es de sesenta (60) años.
- 6.3. Declaración de asegurabilidad en el momento del ingreso.
- 6.4. Pertenecer al grupo asegurable
- 6.5. Diligenciar y firmar la solicitud.

CONDICIÓN SEPTIMA.- VIGENCIA

El amparo iniciará su vigencia en la fecha indicada en las condiciones particulares y estará vigente siempre y cuando se haya pagado el valor de la prima en la forma pactada en las condiciones particulares.

CONDICIÓN OCTAVA - PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima para el presente anexo se deberá realizar en el período pactado en las condiciones particulares, con base en los amparos contratados.

CONDICIÓN NOVENA -VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del grupo Asegurado, se considerará individualmente para cada uno de ellos y, deberá constar en las condiciones particulares.

CONDICIÓN DÉCIMA.- RECLAMACIÓN E INDEMNIZACIÓN

10.1 RECLAMACIÓN

El Asegurado deberá dar noticia a la Compañía de la ocurrencia de un siniestro susceptible de afectar el presente anexo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en el que haya conocido su ocurrencia y suministrará, en tal momento, la siguiente documentación:

- a. Formulario de reclamación suministrado por la Compañía.
- b. Partida de nacimiento del Asegurado.
- c. Certificación médica emitida por el profesional que diagnosticó el cáncer, junto con los exámenes clínicos, radiológicos, histológicos y de laboratorio que respalden el diagnóstico.
- d. Copia del ECO.
- e. Resultados de Hispatológico.
- f. Para los casos de cáncer de mama y cáncer de cuello uterino aportar el resultado citológico.
- g. Para el caso de cáncer de mama aportar la mamografía y para el caso de cáncer de próstata aportar el antígeno prostático.
- h. Copia de la Historia clínica completa.

10.2 INDEMNIZACIÓN

Acreditada la ocurrencia y cuantía del siniestro la Compañía reconocerá la suma asegurada en un solo pago al Asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMO PRIMERA.- DUPLICIDAD DE ANEXOS

El Asegurado, no podrá estar amparado con la Compañía por más de un anexo de cáncer, correspondiente a este mismo plan. En caso de estarlo, ello no dará derecho a exigir los dos pagos de la indemnización, toda vez que El Asegurado tiene la obligación de informar la existencia de la primera Póliza de seguro, para que la Compañía se abstenga de expedirla. En caso de no hacerlo y ocurriere el siniestro se considerará, a esta persona asegurada solamente con el anexo que le proporcione el mayor beneficio,

la Compañía devolverá en tal caso, el valor de la prima pagada en el otro anexo, reconociendo solamente el interés legal.

Lo no previsto en estas condiciones, se aplicarán a la presente cobertura, las estipulaciones contenidas en las condiciones generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo.

Lugar y fecha:	
EL ASEGURADO	LA COMPAÑÍA

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: El presente anexo fue aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros con resolución No. SBS-INSP-2008-157, registro No. 30115 del 16 de mayo de 2008